

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS TUMACO**

AVISO

Hoy, a los veinte cuatro (24) días del mes de octubre del año 2023, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de notificar al señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Conita, matrícula B-07-02368, la Resolución No. (0074-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2023, proferida por la Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, a través de la cual se falló de primera Instancia la investigación administrativa N°12022022064, adelantada por violación a normas de marina mercante en contra del capitán y propietario respectivamente de la motonave Conita, matrícula B-07-02368.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. (0074-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica, de fecha 18 de septiembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días veinte cuatro (24), veinte cinco (25), veinte seis (26) veinte siete (27) y treinta (30) de octubre de dos mil vientos (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día veinte cuatro 24 del mes de octubre del 2023



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

RESOLUCIÓN NÚMERO (0074-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“por medio del cual resuelve la investigación N°12022022064 adelantada por la violación a las normas de marina mercante en contra de los señores Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador y Cristian Javier Arroyo Bermudes, identificado con documento No. 0916676711, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador”

EL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRES DE TUMACO

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto Ley 2324 de 1984 y en la Ley 14 de 2011, y

DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Mediante protesta No. 190700R, de fecha 19 de septiembre de 2022, radicada bajo el No. 122022101578, el día 19/09/2022, se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 18 de septiembre de 2022, cuando en realización de patrullaje y control de tráfico marítimo en el área general del pacífico colombiano, sector de la Bahía Interna de Tumaco, en posición latitud 1°49.150' N contra 078°43.784' W, se realizó inspección a una motonave tipo langostera color gris con franja azul, de matrícula B-07-02368, y al verificarla, no se contaba con la documentación correspondiente.

Adjunto a la protesta fue allegado el reporte de infracciones No. 12133, de fecha 18 de septiembre de 2022, el cual fue impuesto al señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, por infringir los códigos 030, 034, 040 y 044 de la Resolución 0386 de 2012, la cual se encuentra compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Con base en lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, con miras a aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentaron los hechos.

En desarrollo de las averiguaciones preliminares se allegó al expediente contentivo de la presente investigación, los siguientes documentos:

- Fotocopia del certificado de matrícula de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.
- Fotocopia del título de propiedad del motor marca Yamaha, de 200HP, serie 1016900.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Fotocopia del certificado de arqueo avalúo y clasificación de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.
- Fotocopia del certificado de registro e inspección de seguridad de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.
- Fotocopia del permiso de tráfico nacional de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.
- Fotocopia de la factura de venta No. S002-001-00 0009054, de fecha 10 de agosto de 201, correspondiente al motor marca Yamaha, de 200HP, con serie 10407766.
- Fotocopia del documento de identidad del señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador.
- Fotocopia del carnet de pescador artesanal del señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador.
- Fotocopia del contrato de compraventa de fecha 12/04/2011.
- Fotocopia del certificado digital de identidad del señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador.
- Fotocopia del título de propiedad del motor marca Yamaha, de 200HP, serie 10407766.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto de fecha 06 de marzo de 2023, se ordenó inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatoria N°12022022064 en contra los señores Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador y Cristian Javier Arroyo Bermudes, identificado con documento No. 0916676711, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, por infringir los códigos 030 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" y 044 "Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional" del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Mediante los oficios N° 12202300190 y 12202300191, ambos de fecha 07/03/2023, se citó al capitán y propietario respectivamente de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de ecuatoriana, para que comparecieran a la Capitanía de puerto de san Andrés de Tumaco, con el fin de notificarse personalmente del auto de fecha 06 de marzo de 2022.

El, capitán y propietario respectivamente de la motonave no comparecieron ante las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco, dentro del término establecido para



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de cargos, se procedió a notificar de forma subsidiaria mediante aviso de fecha 21 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 67 y 69.

Los avisos fueron publicados en la cartelera de Capitanía de puerto de Tumaco y en portal marítimo de Dimar el día 21 de marzo de 2023.

DESCARGOS

Los señores Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador y Cristian Javier Arroyo Bermudes, identificado con documento No. 0916676711, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, de bandera ecuatoriana, no presento escrito contentivo de descargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

El despacho considera que, con las pruebas documentales obrantes dentro del expediente, No se hace necesario abrir periodo probatorio, por ello, profiere auto de fecha 28 junio de 2023, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para presentación de alegatos de conclusión.

Con oficios N° 12202300803 y 12202300802, ambos de fecha 31/07/2023 se citó a los señores Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador y Cristian Javier Arroyo Bermudes, identificado con documento No. 0916676711, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, para que compareciera a la capitanía de puerto de Tumaco, con el fin de ser notificado personalmente del auto de fecha 28 de junio de 2023.

Vencido el termino establecido para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del mencionado auto, sin que las personas citadas comparecieran a la capitanía de puerto de Tumaco, con el fin de agotar etapa procesal, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 16 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 67 y 69.

Los avisos fueron publicados en el en la página electrónica de DIMAR y en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, de es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 20, numeral 8, y artículo 76 y siguientes, y en el Código de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con los cargos formulados mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador en la calidad de capitán de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, por infringir los códigos 030 y 044 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado	1.00
044	Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2 dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar y relativas a la documentación de la nave y de la tripulación

Ahora bien, con base en los cargos formulados y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

- Fotocopia del certificado de matrícula de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.
- Fotocopia del título de propiedad del motor marca Yamaha, de 200HP, serie 1016900.
- Fotocopia del certificado de arqueo avalúo y clasificación de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.
- Fotocopia del certificado del certificado de registro e inspección de seguridad de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Fotocopia del permiso de tráfico nacional de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, bandera de Ecuador, expedido por el Capitán de Puerto de San Lorenzo, el día 17 de abril de 2015.
- Fotocopia de la factura de venta No. S002-001-00 0009054, de fecha 10 de agosto de 201, correspondiente al motor marca Yamaha, de 200HP, con serie 10407766.
- Fotocopia del documento de identidad del señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador.
- Fotocopia del carnet de pescador artesanal del señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador.
- Fotocopia del contrato de compraventa de fecha 12/04/2011.
- Fotocopia del certificado digital de identidad del señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador.
- Fotocopia del título de propiedad del motor marca Yamaha, de 200HP, serie 10407766.

Con base en lo anterior, se tiene probado que para la fecha de imposición del reporte de infracciones No. 12133, la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, no se demostró sobre el arreglo del radio y se encontraba navegando sin permiso por parte de la autoridad marítima.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación de las normas de marina mercante, en cabeza del desplegado Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador en calidad de capitán de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, por infringir el código 030 y 044 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Sin embargo, a la luz de lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 81, numeral 2, literal b, la observancia anterior a las normas y reglamentos, teniendo en cuenta que es la primera vez que el infractor comete este tipo de infracciones en aguas jurisdiccionales colombianas, no cuenta con antecedentes por este tipo de conductas u otras, lo que constituye una causal de atenuación, que debe ser atendida a la hora de aplicar la sanción o multa a imponer.

Artículo 81. Aplicación de las sanciones: Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes: (...)

2) Son atenuantes:

a) La observancia anterior a las normas y reglamentos.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El artículo 80 ibídem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 79 se tiene que constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima ya sea por acción u omisión.

Luego la infracción de cualquiera de dichas normas, sea cual fuere su categoría (decreto, ley, decreto reglamentario, reglamento, etc.), constituye una violación a las normas de la marina mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículos 80 y 81.

Aunado lo anterior, es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de Puerto de san Andrés de Tumaco, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal, del cual no puede apartarse, ya que para ejercer navegación se debe adelantar y obtener los trámites establecidos en la norma.

En este orden de ideas, debe decirse que la Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tanto los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta antes de imponer la correspondiente sanción.

La Sala de Consulta y Servicio Civil en pronunciamiento del 19 de agosto de 2016, con radicación interna número 11001-03-06-000-2016-00128-00 (2007) cuyo Consejero Ponente fue el Dr. Germán Alberto Bula Escobar, respecto del principio de legalidad manifestó:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, en un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente que Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento .

(...) De este modo el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, está basada en una norma habilitante de competencia, que confiere el poder suficiente para adoptar una determinada decisión”.

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán, la configuración de circunstancias agravantes y que es la primera vez que el infractor incurre en las infracciones descritas, se impondrá a título de sanción un llamado de atención.

No obstante lo anterior, se considera necesario exhortarlo a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Por lo anterior, se le invita a que a siempre que decida ejecutar la actividad marítima de la navegación, lo realice en una nave que se encuentre debidamente matriculada ante la Autoridad Marítima, con el fin que pueda contar con una nave que tenga definida su situación jurídica y pueda ser utilizada en dicha actividad marítima.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, este despacho declarará responsable al señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador en calidad de capitán de la motonave CONITA matrícula B-07-02368, por infringir el código 030 y 044 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador en la calidad de capitán de la motonave CONITA matrícula B-07-02368 de bandera ecuatoriana, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo en el artículo 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2 los códigos 030 “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado” y 044 “Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador en la calidad de capitán de la motonave CONITA matrícula B-07-02368 de bandera ecuatoriana, un **LLAMADO DE ATENCIÓN** exhortándolo a que vigile y cumpla las normas que regulan la actividad marítima, efectuando la navegación en naves que se encuentren debidamente matriculadas ante la Autoridad Marítima, y atendiendo los requerimientos y señales que realicen los miembros de la Armada Nacional, acuerdo lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 86, y en el Código de Comercio, artículo 1437, para que de esta forma cuente con una motonave debidamente reconocida y habilitada por la Autoridad Marítima Colombiana, que le permita hacerse a la mar con todas las medidas de seguridad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores Dayan Raúl Bone Casierra, identificado con documento No. 0803810571 de Ecuador y Cristian Javier Arroyo Bermudes, identificado con documento No. 0916676711, en las calidades de capitán y propietario respectivamente de la motonave CONITA, matrícula B-07-02368, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co